



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	425
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS ARTURO CARDONA ESCOBAR
Demandado	LEONARDO SANDOVAL LAVADO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00093 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de CARLOS ARTURO CARDONA ESCOBAR y en contra de LEONARDO SANDOVAL LAVADO, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$33.000.000) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 01, más los intereses de mora, a la tasa máxima legal, desde el 16 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO MARTINEZ HENAO, portador de la tarjeta profesional número 371.705 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **9 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487c9c879a862e1e3c863b9fb22dc83aedc14a3e2615bca505912b76388b8020**

Documento generado en 08/03/2022 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>